



El mes de septiembre de 2023, destacamos la **nómina de empresas estratégicas** donde no se puede ejercer el derecho a huelga por razones de utilidad pública o por riesgo de graves daños a la salud, seguridad, abastecimiento o economía del país y la clarificación de los criterios para combinar el trabajo presencial y el teletrabajo según la Dirección del Trabajo que revirtió un confuso criterio de agosto.

I. LEGISLACIÓN

Ley N° 21.614, del 28 de septiembre de 2023. Introduce modificaciones a la Ley 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica. Modifica condiciones de acceso y acreditación en caso de enfermedad grave, duración del permiso, proceso de calificación médica, reglas de operación del Fondo, entre otros.

Resolución exenta N° 5 del 23 de septiembre de 2023 de los Ministerios de Economía Fomento y Turismo, Defensa Nacional y Trabajo y Previsión Social, que determina las empresas en que no se puede declarar la huelga por atender a servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

II. PODER JUDICIAL

- ▶ **Corte Suprema (Rol. 137.672-2022):** Acoge Recurso de Unificación de Jurisprudencia relativo a otorgamiento de desafuero maternal de trabajadora contratada a plazo fijo. La Corte niega la autorización de terminar el contrato de la trabajadora, siendo facultativo para el tribunal concederla, en base a la protección de la maternidad y el interés superior del niño reconocidos constitucional, legal e internacionalmente.
- ▶ **Corte Suprema (Rol. 80.450-2023):** Acoge Recurso de Queja relativo a prescripción de la acción de declaración de la existencia de la relación laboral. La acción ejercida tiene por finalidad obtener una declaración de existencia de una relación laboral, lo cual no se trata de derechos regidos por el Código del Trabajo. Por tanto, a falta de norma expresa debe estarse a las reglas generales de prescripción de las acciones contenidas en el Código Civil, correspondiendo en el caso a 5 años.
- ▶ **Corte Suprema (Rol. 151.557-2022):** Rechaza Recurso de Unificación de Jurisprudencia respecto del comienzo del plazo de prescripción establecido en el artículo 79 de la Ley N°16.744. La Corte estima que la correcta interpretación es aquella que determina que la exigibilidad del lapso extintivo de cinco años de la acción de indemnización de perjuicios que deduce el trabajador que padece de una enfermedad profesional con discapacidad contra el empleador responsable, se cuenta desde la fecha del diagnóstico que sirve de fundamento inmediato al requerimiento.

- ▶ **Corte Suprema (Rol. 66.585-2022):** Rechaza Recurso de Unificación de Jurisprudencia relativo al derecho de información parcial en relación al derecho de retención. Tratándose de los derechos de información y retención en régimen de subcontratación, ninguno de estos derechos cede en favor del otro, si no que están vinculados entre sí. De esta forma, la empresa mandante debe responder de forma solidaria de las prestaciones que se ordenan pagar a los actores.
- ▶ **Corte de Apelaciones de Santiago (Rol. 2976-2021):** Rechaza Recurso de Nulidad relativo a la compatibilidad sobre indemnización convencional sobre tope y recargo legales. La Corte estima que no se advierte incompatibilidad entre la indemnización convencional sobre el tope legal pactado en el contrato colectivo, toda vez que el recargo es una sanción legal y no puede interpretarse como un beneficio ni de una misma cosa con las indemnizaciones.
- ▶ **1er Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (Rit I-330-2023):** Acoge reclamación de multa declarando que no existe obligación de pactar por escrito el otorgamiento de beneficios generales por la Empresa. El Tribunal dejó sin efecto una multa administrativa de la Inspección Comunal del Trabajo Norte Chacabuco por no incorporar un beneficio en los contratos de trabajo estableciendo que el artículo 10 del Código del Trabajo no obliga a escriturar dichos beneficios generales.

III. DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- ▶ **Dirección del Trabajo, Ord. 1224, del 12 de septiembre de 2023:** Precisa doctrina referida a la procedencia de la combinación de labores presenciales y teletrabajo en una misma semana. Establece que es jurídicamente procedente la combinación de labores presenciales y teletrabajo en una misma semana, siempre que el régimen de sujeción a la jornada ordinaria o su exclusión, no se integren en el mismo periodo de tiempo.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Ord. 1248, del 14 de septiembre de 2023:** Aplica doctrina referida al principio de continuidad laboral respecto de modificaciones de estatutos sindicales por cambios de empresas. No resulta contrario a la normativa laboral que se aprueba por una asamblea sindical extraordinaria, una modificación estatutaria de un sindicato cuyo propósito sea el cambio de nombre de la empresa; lo anterior en conformidad al inciso segundo del artículo 4 del Código del Trabajo.

IV. PROYECTOS DE LEY

- ▶ **Boletín 16264-18.** Modifica el Código del Trabajo en materia de derechos de lactancia materna. Otorga una franja horaria de 20 minutos para permitir la extracción de leche materna por parte de las trabajadoras con hijos lactantes menores de 2 años y dispone la creación de instalaciones adecuadas para dicho derecho.
- ▶ **Boletín 16267-13.** Modifica el Código del Trabajo creando un permiso para asistir a personas en riesgo de suicidio. Otorga un permiso para ausentarse de su trabajo a quienes deban atender situaciones de salud mental grave de un familiar o persona cercana ante un riesgo de suicidio.

CONTACTO



**ROCÍO GARCÍA
DE LA PASTORA**

Socia

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**SERGIO
FUICA**

Asociado Senior

sfuica@guerrero.cl



**JOSÉ LUIS
CASTRO**

Asociado

jlcastro@guerrero.cl



**TOMÁS
GARNHAM**

Asociado Senior

tgarnham@guerrero.cl



**MACARENA
GRIFFIN**

Asociada

mgriffin@guerrero.cl



**GERMÁN
LAGOS**

Asociado

glagos@guerrero.cl



**FELIPE
PETRI**

Asociado

fpetri@guerrero.cl



**MAGDALENA
BLANCO**

Procuradora

mblanco@guerrero.cl



**CONSTANZA
MANDIOLA**

Procuradora

cmandiola@guerrero.cl